

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-003/2011, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Vistos los autos del recurso de revisión REV-003/2011, promovido por el ciudadano Gustavo Orozco Morales, quien se ostenta como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del acuerdo IEPC-ACG-024/11, emitido por el Consejo General de este organismo electoral el veintinueve de julio de dos mil once, mediante el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades para el mismo año, y

RESULTANDO:

Hechos correspondientes al año dos mil once:

1°. El día veintinueve de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió, entre otros, el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/11, mediante el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce y el programa de actividades para el mismo año.

2°. Con fecha tres de agosto, mediante oficio número 0550/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó al Partido del Trabajo, entre otros, el acuerdo referido en el punto anterior.

3°. El día tres de agosto, el ciudadano Gustavo Orozco Morales, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentó en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 0833, el escrito mediante el cual promueve recurso de revisión en contra del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/11.

4°. Con fecha tres de agosto, la ciudadana Alejandrina Polanco Ahumada, asistente de archivo adscrita a la Secretaría Ejecutiva, fijó cédula en los estrados de este organismo electoral, a través de la cual se hizo del conocimiento público sobre la presentación del medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/11.

5°. El día cuatro de agosto, el Secretario Ejecutivo, levantó certificación en la que hizo constar que el día tres de los corrientes se fijó en los estrados de este instituto comicial, la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público respecto de la presentación del recurso de revisión promovido por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo referido en el antecedente 1° del presente acuerdo.

6°. Con fecha ocho de agosto, el Secretario Ejecutivo, certificó que el día cinco de agosto del año en curso, se retiró de los estrados la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público sobre la presentación del recurso de revisión promovido por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/11.

7°. El día dieciséis de agosto, el Secretario Ejecutivo, certificó que hasta las veinticuatro horas del día quince de agosto de la presente anualidad, no se presentó tercero interesado alguno en el medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/11.

8°. Con fecha dieciocho de agosto, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido y radicado el medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo, al que le fue asignado el número de expediente REV-003/2011.

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, el aprobar anualmente en el mes de julio a propuesta del Consejero Presidente, el proyecto de presupuesto del instituto y remitirlo al titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto del presupuesto de egresos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI, LI y LII de la legislación electoral de la entidad.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción XX del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

IV. Que tal como lo dispone el numeral 143, párrafo 2, fracción V del código de la materia, corresponde al Secretario Ejecutivo del instituto electoral, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-143/2011, promovido por el partido político nacional Nueva Alianza, en el que se controversió el ajuste al presupuesto de egresos dos mil once, sostuvo que:



“... las cuestiones presupuestales propias del Instituto Electoral son competencia exclusiva del Consejo General, conforme con el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral de dicha entidad, las resoluciones que al respecto se dicten no son impugnables a través del recurso de revisión. Por lo tanto, dichas resoluciones son impugnables mediante el recurso de apelación, tal como expresamente lo prescriben las normas antes transcritas.

Así, conforme a la normatividad electoral del Estado de Jalisco, le correspondería al Tribunal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en un primer momento, pronunciarse acerca de la legalidad de la resolución controvertida y analizar las razones que al efecto expone el partido actor, habida cuenta que el acto impugnado se puede ubicar en la hipótesis de procedencia del recurso de apelación establecida en el artículo 599, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

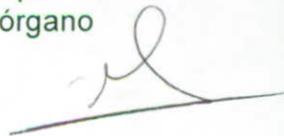
...”

VI. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves RAP-004/2009-SP y RAP-005/2009-SP, ha sostenido que tanto el Secretario Ejecutivo y este Consejo General, carecen de facultades para reconducir la vía de un medio de impugnación, toda vez que la norma electoral solo faculta a estos órganos para recibirlo y enviarlo al órgano jurisdiccional quien si cuenta con la atribución de reencauzarlo en la vía correcta.

VII. Que en virtud de los precedentes contenidos en los dos considerandos que anteceden y, tomando en cuenta que la cuestión controvertida por el recurrente tiene que ver precisamente con el presupuesto de egresos, en contra del cual procede el recurso de apelación, según criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, deberán de remitirse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, toda vez que el recurso de revisión no resulta ser el medio de impugnación idóneo para combatir el acuerdo multicitado.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el Partido del Trabajo presentó un diverso medio de impugnación al cual designó también como recurso de revisión, a través del cual impugnó el acuerdo que aprobó el presupuesto de egresos para el año dos mil doce, señaló como autoridad responsable al Consejo General y expresó los mismos agravios; sin embargo, en dicho escrito solicitó se enviara a ese órgano jurisdiccional, lo cual se verificó a través del oficio número 596/11.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,



RESUELVE:

PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente REV-003/2011, para que determine lo conducente.

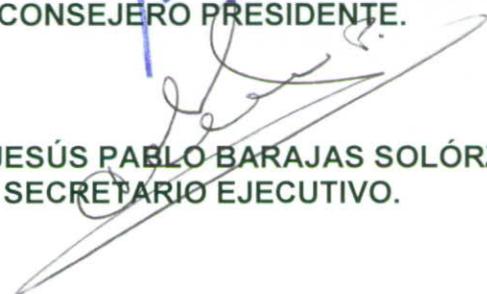
SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Partido del Trabajo, el contenido de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de agosto de 2011.



MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/LACG